



EXPEDIENTE N° : 428-2016-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : PACIFIC DEEP FROZEN S.A.
UNIDAD PRODUCTIVA : ACUICULTURA A MAYOR ESCALA
UBICACIÓN : DISTRITO DE CULEBRAS, PROVINCIA DE HUARMEY, DEPARTAMENTO DE ANCASH
SECTOR : PESQUERÍA
MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: *Se declara consentida la Resolución Directoral N° 1157-2016-OEFA/DFSAI y la Resolución Directoral N° 1222-2016-OEFA/DFSAI del 3 de agosto y 15 de agosto del 2016, respectivamente.*

Lima, 5 de diciembre de 2016

I. ANTECEDENTES

1. El 3 de agosto de 2016 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos - DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral N° 1157-2016-OEFA/DFSAI¹ (en adelante, la Resolución 1), mediante la cual resolvió, entre otros aspectos, declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Pacific Deep Frozen S.A. (en adelante, Pacific), al haberse acreditado la comisión de diversas infracciones a la normativa ambiental.
2. La Resolución 1 fue debidamente notificada a Pacific el 5 de agosto del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 1312-2016².
3. El 15 de agosto del 2016, la DFSAI del OEFA emitió la Resolución Directoral N° 1222-2016-OEFA/DFSAI³ (en adelante, la Resolución 2), mediante la cual resolvió, entre otros aspectos, aclarar la Resolución 1.
4. La Resolución 2 fue debidamente notificada a Pacific el 19 de agosto del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 1389-2016⁴.

II. ANÁLISIS

5. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG)⁵ establecen que son

Folios 202 al 230 del expediente administrativo.

Folio 231 del expediente administrativo.

Folios 232 al 236 del expediente administrativo.

Folios 237 al 239 del expediente administrativo.

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
Artículo 206°.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.





impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

6. Asimismo, el Numeral 24.3 del Artículo 24° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS)⁶, en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
7. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS⁷ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
8. Conforme a lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución 1 fue notificada a Pacific el 5 de agosto del 2016 y que, a la fecha, no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba, el mismo que venció el 26 de agosto del 2016. Asimismo, la Resolución 2 fue notificada a Pacific el 19 de agosto del 2016 y, a la fecha, no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, el mismo que venció el 12 de setiembre del 2016.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA la Resolución Directoral N° 1157-2016-OEFA/DFSAI y la Resolución Directoral N° 1222-2016-OEFA/DFSAI del 3 de agosto y 15 de agosto del 2016, respectivamente.

Regístrese y comuníquese,

Eduardo Melgar Córdova
Director de Fiscalización, Sanción
y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

rwof

⁶ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos
24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.
(...)

⁷ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final
Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.